



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO CDL – Nº 107

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 128

Córdoba, 21 de mayo de 2002

Visto:

La Ley Nº 9006 (B.O. 15/04/2002); el Decreto Nº 517102 (R.O. 09105/2002).

Y Considerando:

Que las previsiones contenidas por el artículo 17 de la Ley Nº 9006 (B.O. 15/04/2002), a través del cual se asigna competencia a este Ministerio de Producción y Finanzas en todo lo inherente a la elaboración y control de ejecución del presupuesto provincial, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos conforme a las pautas que frje el Poder Ejecutivo.

Que por el artículo 1º del Decreto 517102 (B.O. 910512002) se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

Que, congruente con las decisiones adoptadas en el campo de la administración presupuestaria y tributaria, se hace necesario diseñar un mecanismo que permita a los contribuyentes el pago de obligaciones tributarias vencidas, y que ello al mismo tiempo sirva al sector público para la cancelación de deudas con proveedores y contratistas.

Que los DoCOF al poseer efecto cancelatorio de obligaciones adeudadas facilitarán su circulación a través de su transferencia, total o parcial a terceros hasta la fecha de su extinción.

Que los beneficiarios o portadores legitimados podrán cancelar con los DoCOF las obligaciones vencidas y adeudadas al 31 de Marzo de 2002 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas.

Que tratándose de deudas en discusión administrativa o judicial es necesario, previo a la cancelación con los DoCOF, presentar allanamiento por parte del beneficiario o portador legitimado y, en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las formas, plazos y condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca.

Que en ese mismo sentido se podrán cancelar con los citados documentos los precios y tarifas de los bienes y/o servicios prestados por Empresas del Estado en los términos y condiciones que, dentro de las disposiciones del Decreto Nº 517102 y la presente Resolución, disponga la Autoridad de Aplicación.

Que atento el plazo de extinción previsto para los mencionados documentos se hace necesarios definir que se entiende por fecha de emisión.

Que es necesario facultar a las autoridades de aplicación del mencionado decreto a efectos del dictado de las normas y/o procedimientos reglamentarios necesarios tendientes a instrumentar el pago de las obligaciones. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 9 del Decreto N'51712002,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

RESUELVE. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Emisión: Ordénese una primera emisión de DoCOF en la suma de pesos Ochenta millones (\$ 80. 000. 000).

Artículo 2º

Obligaciones Tributarias: Los beneficiarios o portadores legitimados de DoCOF, podrán cancelar con ellos, las obligaciones vencidas y adeudadas al 31 de Marzo de 2002 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Resultan susceptibles de ser canceladas con DoCOF el capital de las obligaciones originadas en:

1. Impuestos Sobre los Ingresos Brutos.
2. Impuesto de Sellos.
3. Impuesto Inmobiliario.
9. Impuesto para Infraestructura Social.
5. Tasas Retributivas de Servicios.
6. Prestaciones adeudadas a Dirección a Agua y Saneamiento (DAS).
7. Multas firmes de contribuyentes y/o responsables.

Asimismo, podrán ser cancelados con los citados documentos los precios y tarifas de los bienes y/o servicios prestados por Empresas del Estado en los términos y condiciones conforme lo establece el Decreto Nº 517/02 y la presente Resolución.

Artículo 3º

Exclusiones: Se excluyen de la presente:

- a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter.
- b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes con vencimiento posterior al 31 de Marzo de 2002.
- c) Las .deudas . incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraban vigentes el día 9 de mayo de 2002, cuya caducidad se produzca con posterioridad a dicha fecha.

d) Las costas y gastos causídicos.

Artículo 4°

Obligaciones Controvertidas: En el caso de deudas en discusión administrativa o judicial, el beneficiario o tenedor legitimado, previo a la cancelación con DoCOF, deberá allanarse y en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las formas, plazos y condiciones que se instrumente por las dependencias intervinientes.

Artículo 5°

Beneficios: Los beneficiarios o portadores legitimados de DoCOF que cancelen las obligaciones enumeradas en el artículo 2 de la presente, vencidas e impagas hasta el 31 de Marzo de 2002 gozarán, en proporción a la deuda cancelada, los siguientes beneficios:

a) Condonación de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados; y

b) Condonación de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 517102.

Artículo 6°

Multas: Se entenderá por firmes las multas, cuando habiéndose vencido los plazos previstos, no se hubiera interpuesto recurso contra su aplicación o, cuando se hubiese dictado resolución que no admita recurso alguno.

DEL AGENTE REGISTRAL

Artículo 7°

Certificado de Tenencia: Los DoCOF serán acreditados en cuentas que, a tal efecto, abrirá la Caja de Valores SA conforme instrucciones impartidas por la Secretaría de Administración Financiera, a nombre de los proveedores que los reciban como instrumento de pago en los términos del Decreto N° 517/02.

La Caja de Valores SA emitirá una constancia de apertura de cuenta por el importe equivalente a la suma acreditada por el mencionado Organismo.

Artículo 8°

Transferencias: En los casos de transferencia o cesiones a que alude el artículo 4° del Decreto N° 517/02, cuyos nuevos titulares no registren cuenta, la Caja de Valores SA deberá proceder a la apertura de una cuenta a nombre de estos.

Artículo 9°

Información del Agente de Registro: La Caja de Valores S.A. informará al Ministerio de Producción y Finanzas en la forma, plazos y condiciones que se establezca, el listado de los tenedores de los DoCOF emitidos.

DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10°

Cuenta / Comitente: Las distintas dependencias del Estado Provincial, Empresas del Estado, y la Dirección de Agua y Saneamiento, a efectos de lo previsto en el artículo 2° de la presente, deberán abrir una cuenta / comitente en el Banco de la Provincia de Córdoba, a las que se transferirán los DoCOF, que se destinen por el beneficiario o tenedor legítimo a la cancelación de las obligaciones adeudadas.

Artículo 11 °

Constancias de Transferencias: Como consecuencia de las transferencias acreditadas en las cuentas comitentes de los organismos antes detallados, Caja de Valores S.A. emitirá las Constancias de Transferencias correspondientes, en las que se consignará el organismo receptor de los DoCOF. Las mismas deberán ser presentadas en el Banco de la Provincia De Córdoba a efectos de cancelarla obligación correspondiente.

Artículo 12°

Cancelación total y parcial. Los beneficiarios o tenedores de DOCOF podrán extinguir, total o parcialmente sus obligaciones en la medida que cumplan con los requisitos impuestos por el Decreto N° 517/2002, la presente y demás resoluciones que dicten los organismos habilitados para tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13°

Extinción: Los DoCOF se extinguirán definitivamente, perdiendo todo valor cancelatorio, transcurridos trescientos sesenta y cinco (365) días desde la fecha de emisión o cuando el Estado Provincial y/o las Empresas del Estado los reciban en pago de la deuda vencida al 31 de marzo de 2002.

Entiéndase por fecha de emisión de DoCOF, el día establecido en el artículo 15° de la presente.

Artículo 14°

Imputación: La recaudación fiscal, generada por la cancelación de obligaciones tributarias mediante los documentos previstos en el Decreto N° 517102 se imputará íntegramente a cargo de la Provincia a los efectos de la distribución que corresponde de la coparticipación de impuestos.

Artículo 15°

Vigencia: La operatoria de cancelación de las obligaciones previstas en el artículo 2° de la presente con DoCOF, comenzará a regir a partir de 27 de mayo del corriente. año.

Artículo 16°

Procedimientos: Facúltase a la Secretaría de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Producción y Finanzas, a la Dirección de Rentas, a la Dirección de Agua y Saneamiento y a la Empresa Provincial de Energía Eléctrica Córdoba (EPEC) a dictar las normas y/o procedimientos reglamentarios necesarios a fin de instrumentar el pago de las obligaciones en el marco del Decreto N°517/02 y de la presente resolución.

Artículo 17°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS